Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**
Número: **TOCA**: 262/2025-I.
Expediente: **RECURSO**: APELACIÓN
ASUNTO: **EXPEDIENTE:** 263/2024-II-F.
JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.
DISTRITO: ALARCON.
APELANTE: [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].
APELADOS: [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y TUTOR INTERINO DEL INTERDICTO [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

JUEZA PONENTE:
LIC. SARAY DIAZ ROJAS.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de noviembre de dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver, los autos del toca familiar número ***262/2025-I***, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** en contra del auto de **veintinueve de enero de dos mil veinticinco,** dictado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en el expediente número ***263/2024-II-F,*** relativo a las ***diligencias de jurisdicción voluntaria*** (de declaración de estado de interdicción de [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]), promovidas por la apelante.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** por propio derecho, compareció ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria para que se declare el estado de interdicción o incapacidad de su progenitor **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y se le designe tutora.

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.

2. Por auto de once de julio de dos mil veinticuatro, la juzgadora admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, entre otras cosas, se nombró como tutor interino del presunto interdicto **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** al **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia,** asimismo, se ordenó llamar a juicio a **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** para que tuviera conocimiento del presente juicio y manifestara lo que a su derecho conviniera, ordenando notificar del presente proveído al Ministerio Público y a **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, esta última de forma personal.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

3. Mediante escrito exhibido el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** en su carácter de presunta concubina del señor [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se apersono en el juicio, y por auto de nueve de enero de dos mil veinticinco, se acordó favorable su petición teniéndosele como tercera interesada, dándose vista del escrito a la peticionaria de las diligencias para que dentro del término de *tres* días hábiles manifestaran lo que a su derecho convinieran.

4. Por escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, produjo contestación a la vista dada en el proveído de nueve de enero del año en curso, y mediante auto de **veintinueve de enero de dos mil veinticinco,** la juzgadora acordó lo siguiente:

> "…**Auto.** Taxco de Alarcón, Guerrero, a **veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.
>
> …
>
> Por cuanto hace al segundo escrito de **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, atenta a su contenido, con base a la certificación que antecede, en tiempo se le tiene por desahogada la vista dada mediante auto nueve de enero del año actual; así como, por hechas sus manifestaciones únicamente con relación a las

excepciones y defensas que hizo valer la tercera llamada a juicio **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [113],** al apersonarse al juicio en que se actúa; sin embargo, se desprende del contenido de dicho escrito que la promovente **se opone a la tercera llamada a juicio en el trámite de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción** de **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].** En ese contexto, y atendiendo a que en lo conducente el artículo 748 del Código Procesal Civil del Estado dice: "…oposición… En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma. Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento no contencioso, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juicio contradictorio que corresponda…"

Atendiendo a lo anterior, la suscrita considera que la cuestión planteada por la tercera es de importancia debido a que dice ser concubina de **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** lo que por ser un asunto cuestionable y el que está en trámite, es no contencioso, no se estaría condiciones de codicidarse (sic), sin embargo, el apersonamiento y oposición si osta en la continuación de la Jurisdicción Voluntaria, promovida por [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en tal virtud lo procedente, **es sobreseer el presente trámite y se dejan a salvo los derechos** tanto de la promovente como de la tercera interesada para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

En ese tenor devuélvanse los documentos originales a la accionante, previa razón de recibido que deje asentada en autos, en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido, asimismo, se ordena a realizar la anotación correspondiente en el libro que se lleva en este Juzgado.

De lo anterior notifíquese personalmente el presente proveído a los interesados, y para ese efecto con fundamento en los artículos 60 y 61 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, **túrnese el expediente en que se actúa a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.**

Notifíquese y cúmplase. …".

5. Inconforme con el auto transcrito, [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] interpuso el recurso de apelación, mismo que le fue admitido por la juez en el efecto ***suspensivo,*** ordenando la remisión del expediente original al tribunal de alzada para la substanciación del mismo, quedando emplazadas las partes para que acudieran ante este tribunal a deducir sus derechos.

6. Llegados los autos a esta sala, se radicó y formó el toca que ahora se analiza, ***confirmándose*** la calificación del grado hecha por la juzgadora al admitir el recurso en el efecto ***suspensivo;*** y se ordenó que con copia simple del escrito de expresión de agravios, se corriera traslado a la parte apelada

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y al tutor interino del presunto interdicto para que dentro del término de *tres* días hábiles produjeran su contestación; de igual forma, se ordenó dar la intervención que legalmente les corresponde a la agente del Ministerio Público y a la representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a esta sala.

Una vez que feneció el término concedido a la parte apelada para contestar agravios, por proveído de once de julio de dos mil veinticinco, se les tuvo a **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y a la **Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia** adscrita al DIF de Taxco, Guerrero, por contestando los mismos no así a **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien por auto de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo; consecuentemente, la presidencia de esta sala, citó a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375 fracción II, 384, 386 fracción II, del Código Procesal Civil, así como el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; 1°, 2º, 5°, 24, fracción III, 27, fracción I, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien los jueces de primera instancia del Estado, las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentran la apelación, de modo que la segunda instancia solo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, lo es la apelación en contra de un auto; por lo que remitiéndonos al considerando Décimo Segundo, del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta primera sala familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, a interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos de orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan los Juzgados de primera instancia del ramo familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondientes a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Álvarez, Cuauhtémoc, de los Bravo, Guerrero, Hidalgo, la Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

punto, del acuerdo citado. Por ende, compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del auto *de veintinueve de enero de dos mil veinticinco,* cuyos datos fueron ya especificados.

II. La apelante **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al interponer el recurso de apelación, expresó como agravios, lo siguiente:

"…**HECHOS:**

1.- Por medio del escrito de fecha 10 de junio de 2024, la suscrita promoví el juicio de jurisdicción voluntaria de Declaración de Interdicción o Incapacidad respecto de mi padre **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por estar afectada su salud física y mental, y en consecuencia se declarara a la suscrita como su tutora o persona de apoyo extraordinario, en dicho escrito escribí los hechos en donde funde mi petición, además anexe las pruebas que considere pertinentes, solicitando llamar a juicio al **C. [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien es mi hermano en su carácter de tercero interesado, escrito al que le recayó el número de expediente 263/2024-II-F del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón.

2.- Es el caso que, seguida las etapas procesales, mediante auto de fecha 09 de diciembre del año 2024, se señalaron las trece horas del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo la audiencia en donde se examinaría medicamente y ante la presencia judicial al probable interdicto **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, ordenándose las citaciones correspondientes.

3.- Ahora bien, hago del conocimiento a esta H. Sala que, de manera **sorpresiva** la C.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se apersono al juicio de origen a través del escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, observándose de la lectura del mismo que anuncia su "*pretensión, da contestación a los hechos de la demanda inicial y ofrece pruebas, etc*", sin embargo, en ningún momento fue llamada al juicio de origen, es decir, jamás fue emplazada o llamada a juicio como tercera interesada, tal y como se desprende de las actuaciones del expediente. Asimismo, tampoco el Aquo, hace un llamamiento a juicio para darle intervención dentro de este juicio.

Así también, la C. **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no menciona en su escrito la razón por la cual tuvo conocimiento del presente asunto, en consecuencia a lo anterior se advierte que para que, la C. **[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, haya estado en condiciones de dar "*contestación*" al escrito inicial de demanda, tuvo que tener conocimiento del contenido del mismo, verificándose entonces que el personal del Juzgado le permitió el acceso al expediente familiar sin tener ninguna personalidad para ello, siendo esto comprobable toda vez que de la lectura del escrito de la C. **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se observa que da contestación a todos y cada uno de hechos narrados en mi escrito inicial de demanda, ante tal circunstancia se evidencia que el Juzgado de origen, **viola** lo dispuesto por los artículos 59 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **toda vez que no mantuvo el secreto de actuaciones judiciales** y le permitió a la C. **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** (sin tener el carácter de parte o tercera interesada) acceder a toda la información que contiene el expediente en que se actúa, siendo esto una grave negligencia por parte del Juzgado.

Ahora bien, una vez que el escrito en mención fue presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado

y turnado al Secretario a cargo, éste debió de advertir la circunstancia descrita en líneas que anteceden y de alguna o de otra manera debió mandar "regularizar en su caso el procedimiento" a fin de que legalmente se le diera la intervención a la C. **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sin embargo, por ***auto de fecha 09 de enero del año 2025,*** se le tuvo a la C. **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por apersonándose al juicio de jurisdicción voluntaria como Tercer interesada, esto por solamente manifestar que era concubina de mi padre **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, pero sin acreditarlo, así también anuncio las pruebas, las cuales se desahogarían en su momento procesal oportuno, ordenándose para tal efecto se me diera vista por el término de tres días hábiles para que la suscrita manifestara lo que a derecho procediera, situación que es a todas luces absurda y arbitraria, por lo que, fue recurrido en tiempo y forma el acuerdo antes mencionado, sin embargo, éste no me fue favorable.

4.- Asimismo, por escrito de fecha 23 de enero de 2025, di contestación en tiempo y forma y ad cautelam a la vista que se me otorgo mediante auto de fecha 09 de enero del 2025, relativo al escrito en donde se apersono al juicio la C. **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, expresando lo que a mi derecho correspondió, de lo cual lo más transcendente que expuse fue que, era improcedente la pretensión que solicitaba la C. **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en razón de que no era ni fue concubina de mi señor padre, además de que en el escrito de mérito no se acreditaba legalmente el concubinato y en consecuencia **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, carecía de legitimación para promover en el asunto que nos ocupa, por lo cual me oponía a sus pretensiones.

5.- A mi escrito antes mencionado le recayó el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil cinco,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

el cual hoy combato a través del presente recurso, y el cual refiere lo siguiente:

Auto. Taxco de Alarcón, Guerrero, a veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticinco (2025).

*"…. Por cuanto hace al segundo escrito de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], atenta a su contenido, con base a la certificación que antecede, en tiempo se le tiene por desahogada la vista dada mediante auto nueve de enero del año actual; así como, por hechas sus manifestaciones únicamente con relación a las excepciones y defensas que hizo valer la tercera llamada a juicio [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al apersonarse al juicio en que se actúa; sin embargo, se desprende del contenido de dicho escrito que la promovente se opone a la tercera llamada a juicio en el trámite de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. En ese contexto, y atendiendo a que en lo conducente el artículo 748 del Código Procesal Civil del Estado dice: "…oposición… **En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legitima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma.** Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento no contencioso, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juicio contradictorio que corresponda…"*

*Atendiendo a lo anterior, la suscrita considera que la cuestión planteada por la tercera es de importancia debido a que dice ser concubina de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que por ser un asunto cuestionable y el que está en trámite, es no contencioso, no se estaría condiciones de codicidarse (sic), sin embargo, el apersonamiento oposición si osta en la continuación de la Jurisdicción Voluntaria, promovida por [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], **en tal virtud lo procedente, es sobreseer el presente trámite y se dejan a salvo los derechos tanto de la promovente como de la tercera interesada para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.***

En ese tenor devuélvanse los documentos originales a la accionante, previa razón de recibido que deje asentada en autos, en su oportunidad archívese el presente asunto como

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

concluido, asimismo, se ordena a realizar la anotación correspondiente en el libro que se lleva en este Juzgado.

De lo anterior notifíquese personalmente el presente proveído a los interesados, y para ese efecto con fundamento en los artículos 60 y 61 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, túrnese el expediente en que se actúa a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Acuerdo que viola los derechos fundamentales como es el debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se aplicó de manera correcta la ley causándome los siguientes:

AGRAVIOS:

I.- El acuerdo que hoy se combate me causa agravio, en razón de que el A quo, omite aplicar de manera correcta lo dispuesto por el precepto legal antes invocado específicamente lo establecido en el artículo 748 del Código Procesal Civil en vigor, el cual a la letra refiere:

Artículo 748.- Oposición. Si mediare oposición del Ministerio Público se substanciará en la forma establecida para los incidentes. ***En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma.*** *Si advierte que ella no obsta a la intervención judicial solicitada por el promovente, la substanciará en la forma prevista para los incidentes y accederá o denegará a lo pedido en la oposición. Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento no contencioso, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juicio contradictorio que corresponda.*

Si la oposición se hiciera por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el juzgador la desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción no contenciosa, dejando a salvo el derecho que corresponda al opositor.

En primer término, el A quo viola lo dispuesto en el precepto anterior, toda vez que apersona al presente

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

juicio a la C. **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con el carácter de tercer interesada, fundamentando su acuerdo de fecha 09 de enero de 2025, en el artículo 88 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin embargo, dicho precepto hace referencia al tercero coadyuvante (persona que adhiere a la acción del acto o demandado), carácter que no encuadra con lo manifestado por la misma, toda vez que claramente existe una oposición a lo peticionado por la suscrita, por ello, desde el primer escrito presentado por la C. **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el Juzgado de origen viola de manera flagrante lo dispuesto en el capítulo de tercerías, ya que no debió otorgarle dicho carácter y en consecuencia, el artículo 748 de la ley de la materia, sería inaplicable al no tener la calidad de "Tercero", ante tal circunstancia se viola las reglas procesales y en consecuencia el debido proceso.

II.- Me sigue causando agravios, el auto que hoy se combate en virtud de que el Juez de la causa, viola en mi perjuicio el principio de legalidad que todo procedimiento jurídico debe seguir, esto con apego a una norma, siendo para el caso concreto la aplicación del artículo 748 de la Ley de la Materia, y esto es así ya que, el artículo antes descrito literalmente refiere "… ***En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma.*** …", de lo cual se advierte que, la C. **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no acredito la relación de concubinato que dice tener con mi señor padre **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, es decir no existe una diligencia de jurisdicción voluntaria en donde se reconociera legalmente el concubinato, por lo cual, la C. **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, **NO JUSTIFICO SER PARTE LEGITIMA**, ni tener interés legítimo, en consecuencia carece de personalidad para promover en el juicio de origen que nos ocupa, por lo tanto, el A quo

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

debió desechar de plano el escrito presentado por la **C. [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** dando seguimiento a la audiencia fijada para las trece horas del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, relativa al examen ante la presencia judicial del probable interdicto **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y sin embargo le da intervención como "tercera" y en razón de la oposición sobresee el juicio de origen, situación que me causa agravio, ya que por la mera manifestación de una persona que carece de legitimación el A quo sobresee de manera indebida el ilegal un procedimiento de jurisdicción voluntaria para acreditar el estado de discapacidad.

III.- A mayor abundamiento, me causa agravios el auto que hoy se combate ya que, el Juez de origen, inaplica el artículo 748 de la Ley de la materia, al haber sobreseído el juicio que nos ocupa, esto sin haber analizado que la C. **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no es parte legitima en el juicio, toda vez que no acredito ser concubina de mi padre **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hecho que debe acreditarse una vez que se cumplan los elementos constitutivos de la figura jurídica denominada concubinato, establecidos en el artículo 494 Bis del Código Procesal Civil en vigor, mismo que refiere lo siguiente:

Capítulo VI

Del concubinato

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años.

Cabe destacar que, si bien es cierto la C. **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** exhibió un acta de nacimiento de su hijo menor de edad de iniciales **[No.56]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, mismo que

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

procreo con mi padre **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, este hecho por sí solo no acredita que exista una relación de concubinato, ya que no basta la procreación de un hijo, para que se configure la figura jurídica del concubinato, esto en razón de que, se deben acreditar otros elementos como lo son que estén en aptitud de contraer matrimonio y que hagan vida en común de manera notoria y permanente de manera pública durante el tiempo establecido por la ley, situación que en la especie no aconteció, en tal sentido el A quo, viola el debido proceso, ya que inaplica el artículo antes referido, en virtud de que, en ningún momento se encontró demostrado el concubinato en términos de ley, en consecuencia la C. **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, carece de legitimación y personalidad para promover en el presente juicio, por ello, resulta que la determinación que hoy se combate es indebida, infundada y violatoria de mis derechos fundamentales.

Situación que me causa agravio, ya que por la mera manifestación de una persona que carece de legitimación el A quo sobresee de manera indebida el ilegal un procedimiento de jurisdicción voluntaria promovido para acreditar el estado de discapacidad de mi padre **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

IV.- Asimismo, me causa agravio el acuerdo que hoy se combate en virtud de que, el A quo, deja de observar los derechos humanos de mi padre **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en su calidad de probable interdicto derivado de una enfermedad mental que lo incapacita para hacerse cargo de sí mismo, hecho que se corrobora con las constancias médicas y demás documentos que fueron anexados a mi escrito inicial de demanda, los cuales son claramente indicios de que estamos ante la presencia de una persona con discapacidad, que requiere la intervención judicial para obtener una resolución judicial que certifique la imposibilidad que tiene para valerse por

sí mismo, derivado de sus limitaciones físicas y mentales, por lo que existe la necesidad de que se le nombre un tutor o persona de apoyo extraordinaria. Ahora bien, el A quo está obligado a garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y en consecuencia debe asegurar que sus intereses sean representados adecuadamente, ya que mi padre **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** no puede tomar decisiones por sí mismo, siendo este el motivo de promover el juicio de origen. En tal sentido, el A quo, viola lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** relativo a los derechos de las personas con discapacidad; así como **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo** que establece una serie de derechos para las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la educación, el trabajo, la igualdad, en el cual sobresale el **derecho a la salud,** siendo este el motivo por el cual se tramitó las diligencias que dan origen al presente recurso, y en razón de que, las citas médicas, medicamentos, dieta y cuidados que mi padre debe llevar para tener una buena calidad de vida, generan gastos económicos excesivos de los cuales la suscrita me hago cargo, sin embargo, tal y como se precisó en el escrito de demanda mi padre **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** cuenta con bienes inmuebles susceptibles a administrar, con los cuales se estaría garantizando su bienestar y su calidad de vida digna.

En conclusión, el A quo, viola los derechos humanos de mi padre [No.63] ELIMINADO el nombre completo [113], al no aplicar las leyes específicas que protegen a las personas con discapacidad, como lo son el Protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad; los Principales Derechos de las Personas con Discapacidad y demás leyes aplicables al caso concreto de las cuales México es parte y está obligado a respetar.

En razón de los razonamientos lógicos jurídicos y la expresión de agravios narrados, solicito a esta H. Sala Civil

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

en turno, tenga a bien **REVOCAR EL ACUERDO** que hoy se combate por violentarme flagrantemente mis derechos al debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que inobservo los derechos humanos de mi padre **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** en su calidad de probable interdicto derivado de su discapacidad mental que padece, por lo que solicito una revisión minuciosa de todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente, con las cuales se acredita las aseveraciones esgrimidas por la suscrita, y constituyen pruebas en el presente recurso de apelación. …"

III. A efecto de tener una mejor comprensión del asunto en análisis, es necesario realizar una relatoría de los antecedentes más relevantes.

Como ya se citó, la accionante **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, compareció ante el órgano jurisdiccional, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria, a efecto de que se **declare el estado de interdicción o incapacidad** de su progenitor **[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien actualmente cuenta con la edad de [No.67]_ELIMINADA_la_edad_[14], y que dice estuvo legítimamente casado con su progenitora **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, relación en la cual procrearon a dos hijos, siendo ella y su hermano **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

Que siempre tuvo una relación armoniosa con su padre **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien

en la fecha de su cumpleaños acostumbraba a llamarle, lo que dejo de hacer en el dos mil quince, actitud que le extraño; y cuando le preguntaba sobre ello, el solo le contestaba que lo había olvidado. En el dos mil dieciséis, al salir de viaje, se percató que su padre mostraba una actitud de inseguridad, ya que estando en el hotel, ponía una silla en la puerta de la recamara para que no entrara nadie, y otras conductas que no eran normales, por lo que en el dos mil veinte, conjuntamente con su esposo, decidieron llevarlo a una revisión médica, a la ciudad de México, con la doctora **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien le diagnosticó **[No.72]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[35].** Para tener la certeza del padecimiento de su padre, decidieron llevarlo con la doctora **[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** quien le diagnosticó **[No.74]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[35].**

Que actualmente quien atiende a su padre es **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** médico especialista en psiquiatría y Psicogeriatría; pero que es ella quien se hace cargo de él, tanto en su atención como económicamente, **por lo que solicita se le designe su tutora para representarlo y administrar sus bienes.**

Por auto emitido el **once de julio del dos mil veinticuatro**, la juez admitió a trámite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, **apoyándose para ello en los artículos 549, 550, 551, 552, 553 y 554, del Código Procesal Civil local**,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

y nombró como tutor interino del presunto interdicto, al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, a quien ordenó se le notificara del cargo conferido para su aceptación y protesta; así como a **[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y a **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, *para que compareciera a juicio y cumpla por sí todos los actos procesales incluidas las impugnaciones, en caso de que esté en condiciones de hacerlo. Asimismo, se admitió la prueba pericial con cargo al médico especialista en medicina y neuropsicología* ***[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]***.

Seguido el procedimiento, por escrito presentado el trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se apersonó en el juicio **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien manifestó que sostiene una relación de concubinato con el señor **[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que inicio a principios del año dos mil ocho, cuyo domicilio común lo tienen ubicado en [No.81]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y que lo acredita con el acta de nacimiento de su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.82]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**[1]. Que ha sido ella

[1] "En atención a que en el presente asunto se advierte de la existencia de una persona menor de edad, se suprimen sus datos personales que permitan su identificación (nombre y apellidos), y en su lugar, se colocan los primeros caracteres de escritura del nombre respectivo "iniciales"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como, "Reglas de Beijín", adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El acuerdo general citado es del temor siguiente: "8 Protección de la intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetaran en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad".

quien ha estado al cuidado de su concubino, cuyas condiciones psiquiátricas se ha agravado, ya que [No.83]_ELIMINADO_el_estado_mental_[46], propias de su padecimiento con [No.84]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[35], y que es ella la única persona con quien ha tenido confianza y sentido protección, que sus hijos **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de apellidos **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, nunca se han preocupado de su padre, siempre fueron indiferentes, derivado que formó una familia estable con ella.

Señalando, asimismo, que el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, cuando llego a su domicilio, advirtió que habían violado la chapa de la puerta de entrada, y que al entrar se percató que no se encontraba su concubino, que incluso, sustrajeron documentos personales de él; que, al indagar sobre su paradero, le informaron sus vecinos, que su hija **[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, fue quien se lo había llevado; por lo que solicitó como medida urgente, dado el estado de salud de **[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se le requiera a **[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, *para que presente y reincorpore a su domicilio a su concubino y que se le designe tutor provisional y en su momento definitivo.*

Por auto del nueve de enero del dos mil veinticinco, se le tuvo a **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por apersonándose en el juicio como **tercera interesada**, dándose vista de su escrito a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por escrito presentado el veintitrés de enero del dos mil veinticinco, **[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en desahogo de la vista ordenada, sustancialmente manifestó, que es falso que la señora **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sea concubina de su padre, lo cierto es, que en el [No.94]_ELIMINADO_fecha_[114], contrajeron matrimonio civil, el cual disolvieron el 30 de enero del 2014, y, que durante la vigencia de su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en el inmueble propiedad de su padre, ubicado en [No.95]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, sin embargo, actualmente tiene su domicilio en la [No.96]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169].

Refiriendo de igual manera, que el nacimiento del infante de iniciales **[No.97]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** y la copia simple de la credencial de elector de su progenitor, no significa que su padre haya vivido en concubinato con **[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, porque desde que se divorciaron cada uno vive en domicilio distintos; que es falso que se haya hecho cargo del cuidado y salud de su padre, que solo acudía al domicilio de su

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

padre de manera eventual, con el argumento de llevar a su hijo, sin embargo, tanto ella como su hijo lo trataban mal, aventándolo y gritándole en todo momento.

Respecto a los hechos que dice sucedieron el 26 de noviembre del 2024, es mentira, porque su padre no cohabita con **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que no existe una relación de concubinato, que las chapas del inmueble propiedad de su padre, no fueron forzadas, y si decidió sacar a su padre de su domicilio, esto fue con el objeto para que pueda atender de manera personal cada una de sus necesidades, ya que su padre habitaba solo, y si bien le pagaba a dos personas para que lo asistieran, también es cierto que su padre requería de su presencia y cariño, que se encuentra en buenas condiciones y se le suministran sus alimentos y medicamentos en forma adecuada, Que siempre ha mantenido una buena relación con él, y que la única que pretende beneficiarse de los bienes de su padre es **[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

El veintinueve de enero del dos mil veinticinco, la juez en lo que aquí interesa acordó lo siguiente:

> "…**Auto.** Taxco de Alarcón, Guerrero, a **veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)**.
>
> …

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Por cuanto hace al segundo escrito de **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** atenta a su contenido, con base a la certificación que antecede, en tiempo se le tiene por desahogada la vista dada mediante auto nueve de enero del año actual; así como, por hechas sus manifestaciones únicamente con relación a las excepciones y defensas que hizo valer la tercera llamada a juicio **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** al apersonarse al juicio en que se actúa; sin embargo, se desprende del contenido de dicho escrito que la promovente **se opone a la tercera llamada a juicio en el trámite de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción** de **[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].** En ese contexto, y atendiendo a que en lo conducente el artículo 748 del Código Procesal Civil del Estado dice: "…oposición… En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma. Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento no contencioso, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juicio contradictorio que corresponda…"

Atendiendo a lo anterior, la suscrita considera que la cuestión planteada por la tercera es de importancia debido a que dice ser concubina de **[No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** lo que por ser un asunto cuestionable y el que está en trámite, es no contencioso, no se estaría condiciones de codicidarse (sic), sin embargo, el apersonamiento y oposición si osta en la continuación de la Jurisdicción Voluntaria,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

promovida por [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en tal virtud lo procedente, **es sobreseer el presente trámite y se dejan a salvo los derechos** tanto de la promovente como de la tercera interesada para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. …".

Siendo esta la resolución con la cual se inconforma la apelante **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien dice, que dicho acuerdo viola los derechos fundamentales del debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que la juez omitió aplicar de manera correcta el artículo **748,** del Código Procesal Civil local, que desde el primer escrito presentado por **[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, violó lo dispuesto en el capítulo de tercerías, porque no debió otorgarle dicho carácter, al no acreditar el carácter de concubina de su padre **[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por lo que no justifico ser **parte legítima**, ni tener interés legítimo, por lo que debió desechar de plano el escrito que presentó, dando seguimiento a la audiencia fijada para el día seis de febrero del dos mil veinticinco, sin embargo, le dio la intervención como tercera, y en atención a sus manifestaciones sobresee el procedimiento, lo que le causa agravio, porque no analizó que **[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no es parte legitima en el juicio, por no acreditar su carácter de concubina; dejando de observar los derechos humanos de su padre **[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

en su calidad de probable interdicto, derivado de una enfermedad mental, que lo incapacita para hacerse cargo de el mismo, por lo que requiere de la intervención judicial, ya que tiene la necesidad de que se le nombre un tutor o **persona de apoyo extraordinaria**, dado que el juez está obligado a garantizar la protección de las personas con discapacidad y en consecuencia debe asegurar que sus intereses sean representados adecuadamente, porque no puede tomar decisiones por sí mismo; **violando con ello, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, siendo este el motivo por el cual se tramitaron las diligencias.**

Así, una vez sintetizados los conceptos de agravios expuestos por la inconforme **[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y confrontados con lo resuelto por la juez en el auto recurrido, este cuerpo colegiado considera que son en una parte **infundados** y en otra, **fundados suplidos en su deficiencia,** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 396, Fracción II, del Código Procesal Civil local, al estar involucrados los intereses de un **adulto mayor** que se presume se encuentra en estado de vulnerabilidad, pues al parecer vive con una discapacidad, violentándose su derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica, entre otros; lo que se dice con base en los siguientes argumentos lógico-jurídicos que se exponen.

Se dice que **son infundados,** por lo siguiente:

El artículo 748, del Código Procesal Civil local, dispone:

> **"Artículo 748.- Oposición.** Si mediare oposición del Ministerio Público se substanciará en la forma establecida para los incidentes. **En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juzgador examinará en forma preliminar la procedencia de la misma**. Si advierte que ella no obsta a la intervención judicial solicitada por el promovente, la substanciará en la forma prevista para los incidentes y accederá o denegará a lo pedido en la oposición. Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento no contencioso, sobreseerá el procedimiento y dejará a salvo sus derechos para que los ejerzan a través del juico contradictorio que corresponda.
>
> Si la oposición se hiciera por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el juzgador la desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción no contenciosa, dejando a salvo el derecho que corresponda al opositor."

Del contenido de dicho precepto legal se desprende, que cuando en un procedimiento judicial no contencioso un tercero que justifique ser **parte legitima** se opusiere a las diligencias, el juez analizara la procedencia de la misma, si

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

notare que no obsta en la intervención solicitada al órgano jurisdiccional, la substanciara en la forma prevista para los incidentes y accederá o negara lo pedido; pero, si se advierte que se plantea una cuestión de importancia que obsta a todo pronunciamiento en el procedimiento, sobreseerá el procedimiento y dejara a salvo el derecho a los promoventes para que lo ejerzan a través del juicio contradictorio.

Ahora bien, del escrito presentado por **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se advierte, que comparece en su carácter de concubina del señor **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, titularidad que si bien no acredita, sin embargo, el hecho de que manifieste que tienen una relación sentimental, en la cual procrearon a su hijo de identidad reservada de iniciales **[No.114]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, resulta suficiente para tener por demostrado el **interés jurídico** con que comparece **[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al ser la madre de su hijo; y si bien para acreditar ese hecho exhibió copia fotostática simple del acta de nacimiento, sin embargo, existe el reconocimiento por parte de **[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de que su padre lo reconoció como su hijo, ya que en el escrito presentado el 23 de enero del 2025, sustancialmente dijo: "*que aproximadamente en el mes de octubre del 2018, su padre le dijo, que iba a ser papá, ya que la señora* ***[No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]***, *le comento*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

que estaba esperando un hijo de él, lo cual le extraño, porque su padre se había realizado la vasectomía y ya no mantenía comunicaciones claras y asertiva con las personas, porque desde el año 2015, comenzó a tener [No.118]_ELIMINADO_el_estado_mental_[46], ***sin embargo el [No.119]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12],nació el infante de iniciales [No.120]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], siendo registrado por su señor padre como su hijo".***

Por lo que adminiculada la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento del niño de iniciales ***[No.121]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]***, con la confesión judicial de la promovente **[No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con base en las reglas de lógica y de la experiencia prevista en el artículo 349, del Código Procesal Civil local, se les concede valor probatorio para tener por demostrado el nacimiento del niño mencionado, quien fue reconocido por **[No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, como su hijo**.**

Además, la compareciente **[No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al igual que la promovente de las diligencias de jurisdicción voluntaria, el interés que persigue, es que la autoridad jurisdiccional la designe tutora del que dice ser su concubino.

No obstante lo anterior, se señala, que en otra parte los conceptos de agravios **son fundados suplidos en su**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

deficiencia, en virtud que le asiste la razón a la apelante, al manifestar que la juez no debió sobreseer el procedimiento, pero no por los argumentos que expone, sino, porque del contenido del escrito presentado por **[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no se advierte que se esté oponiendo al trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria, sino todo lo contrario, reconoce que el padre de su hijo, tiene problemas de salud, ya que fue diagnosticado con [No.126]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[35], padecimiento que dice, se ha agravado. Por lo tanto, su intervención no obsta en el procedimiento, ya que su intromisión es para que sea designada tutora o representante del padre de su hijo. Sin embargo, atendiendo al nuevo paradigma respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, será el señor **[No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien, en caso de necesitarlo, designara a la persona de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y facilitarle el ejercicio de sus derechos; y en caso de que no esté en condiciones de hacerlo, será el juez quien determine a dicha persona, tomando en cuenta para ello diversas circunstancias, como la relación de convivencia y el parentesco, ello por las razones que a continuación se exponen.

La juez, al admitir a trámite la jurisdicción voluntaria se apoyó en los artículos **549, 550, 551, 552, 553 y 554,** del Código Procesal Civil local, los cuales establecen el procedimiento de la figura jurídica de **"interdicción",** sin

embargo, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya cuenta con diversos precedentes en los que ha declarado inconstitucional el régimen de **"interdicción"** (incapacidad jurídica) respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad que se estime limitante de su capacidad natural de discernimiento; básicamente, sobre la premisa que el estado de interdicción obedece a un paradigma de sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, porque considera a este incapaz de ejercer por si misma sus derechos, y resultar contrario al modelo social y de derechos humanos optados por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y violatorio asimismo de diversas libertades y derechos humanos, tales como el **derecho al reconocimiento de la plena capacidad y personalidad jurídica**; **el derecho a la igualdad y no discriminación** y otros; ello acorde a los parámetros sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución tomada en sesión ordinaria del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del amparo directo **4/2021**, que sentó como precedente obligatorio, **la declaratoria de inconstitucionalidad e inconvencionalidad del sistema jurídico que regula la figura del estado de interdicción en la Ciudad de México,** por considerar que contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas disposiciones de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Dentro de los puntos torales de la ejecutoria invocada, cabe destacar que la sala en mención, hace alusión a los antecedentes del **estado de interdicción,** estimando que constituye un paradigma de sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, porque considera a ésta incapaz de ejercer por si misma sus derechos, lo que contraria el modelo social y de derechos humanos previsto en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y para ello cita diversas determinaciones dictadas dentro del amparo en revisión 1638/2015 (inconstitucionalidad de los artículos 23 y 450 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal[2]), amparo directo en revisión 8389/2018[3] (inconstitucionalidad de los artículos 20, 471, 472, 484, 488, 560, y 569 del Código Civil, así como 800 a 803 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Aguascalientes), amparo directo en revisión 702/2018 (inconstitucionalidad de los artículos 450 fracción II del Código Civil y 105 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México) y amparo en revisión 1082/2019 (inconstitucionalidad del arábigo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco).

De todos ellos se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una corriente en la que sustenta que **no es factible que coexistan el sistema legal de estado de interdicción**, con el modelo

[2] Por estimar que contraria el artículo 1 Constitucional y diversas disposiciones de la multicitada convención, estableciendo los lineamientos de un nuevo entendimiento sobre la discapacidad y los derechos de las personas que presentan una.
[3] Inconstitucionalidad e inconvencionalidad del juicio de estado de interdicción para personas mayores de edad con discapacidad.

social y de derechos humanos de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales tienen como prioridad la dignidad de las personas con discapacidad. Por lo tanto, el instrumento que se considera como el paradigma normativo del modelo social y de derechos humanos es la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Con la aprobación de este instrumento se abandonó la consideración de la persona con discapacidad como objeto de políticas asistenciales o programas de beneficencia y se reconoció su personalidad, capacidad jurídica y condición como sujeto de derechos. Tal como lo estableció en la tesis con registro digital 2018746, del rubro **"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"[4].**

Por tanto, expone la Corte que las personas con discapacidad son sujetas de derechos con plena personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, siendo necesario el estudio del cumulo

[4] **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

legislativo, cuando se ven involucrados derechos de personas con discapacidad.

En esa tónica, se ha precisado que el concepto de discapacidad ha tenido cambios durante su historia, para llegar a ser entendido como el resultado de la interacción entre las personas y el entorno, esto es, aquellas dificultades que la sociedad impone para su plena y efectiva participación en la sociedad, en igual de condiciones que los demás, tal como lo ha establecido al resolver el amparo en revisión número 410/2022, y de donde derivo el criterio **"DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.[5]"**

Como se puede observar, actualmente, podemos conceptualizar la discapacidad como el resultado de la

---

[5] **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad.

De ahí que debamos de dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

Asimismo, la Primera Sala señala, que, el análisis de toda normativa que aborde el tema de las personas con discapacidad debe de hacerse desde la perspectiva de los principios de igualdad y no discriminación. Para esto, debemos de replantearnos la discapacidad y sus consecuencias jurídicas y, apartarnos del binomio conceptual normal- anormal, prefiriendo una interpretación en clave de derechos humanos en la cual se respete la diversidad como condición inherente a la dignidad humana, teniendo siempre presente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y optando siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Con esto en mente, es posible arribar a la conclusión de que las disposiciones jurídicas que contemplan la cuestión de incapacidad y tutoría en el Código Civil del Estado de Guerrero (artículos 34 y 40), hacen una distinción por razón de capacidad, lo cual constituye una discriminación por razón de incapacidad, acorde al artículo 1 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Ya que, si bien, se reconoce que el estado de interdicción ha tenido como finalidad la protección de las personas con discapacidad, también lo es que se parte de una premisa de sustitución de la voluntad, paternalista y asistencialista, la cual no reconoce los derechos humanos, pues se busca la designación de un tutor que adopte las decisiones legales de la persona con discapacidad. Además de centrarse en la emisión de un dictamen emitido por un médico, el cual se centra en las deficiencias de las personas y con las cuales se justifica la privación de la capacidad jurídica.

Pudiendo concluirse que, el juicio de interdicción, se centra en las deficiencias en vez de considerar las barreras del entorno, de ahí que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estime que esta figura es una restricción desproporcional al derecho a la capacidad jurídica, representando una injerencia indebida que no armoniza con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, al tener repercusión sobre otros derechos, como el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, el debido proceso, el derecho de audiencia, el derecho a una vida

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

independiente, el derecho a la privacidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la participación e inclusión en la sociedad, entre otros.

Supresión de la capacidad jurídica que supone una sustitución completa de la voluntad de la persona con discapacidad, al señalar el numeral 34, que los incapaces sólo podrán ejercer sus derechos a través de sus representantes. Concluyendo que la figura de la interdicción representa el más claro ejemplo del modelo de sustitución de la voluntad.

Debe destacarse que el artículo 12 de la Convención de Personas con Discapacidad, no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica. Asimismo, el artículo 2 de dicha Convención indica: **"Por "discriminación por motivos de discapacidad"** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables."

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Por tanto, por un lado tenemos, que la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, al interpretar el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "ha expresado que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, en razón de su condición humana y que ésta debe mantenerse para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho".

Otro de los aspectos que señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es lo relativo a la distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental. Establece que, **la capacidad jurídica consiste**, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio). Mientras que, **la capacidad mental se refiere** a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales. De ahí, se estima que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el déficit en la capacidad mental no se debe de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.

Con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la Convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para

ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos: **Disponibilidad:** Disponer de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad. **Accesibilidad**: Los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna. En este sentido, las condiciones para tener acceso al apoyo deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. **Aceptabilidad**: Adopción de todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, los apoyos deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, tener en cuenta los aspectos de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

género, las deficiencias y las necesidades a lo largo del ciclo vital, estar diseñados de modo que se respete la intimidad de los usuarios y que sean de buena calidad. **Posibilidad de elección y control:** Precisar una forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

Estas directrices, llevan al establecimiento de un sistema de salvaguardias y apoyo. Mediante este sistema, deben de garantizarse el respeto a los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, enfocándose y sustituyendo el entendido "interés superior", por una nueva comprensión bajo la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", a fin de encontrar un miramiento a la autonomía y libertad personal de las personas con discapacidad, evitando, mediante las herramientas correspondientes, que la voluntad de las personas con discapacidad no sea sustituida o sufra alguna afectación.

Por tanto, podemos concluir que, acorde con el mayor interés, no se puede permitir que otra persona decida por la persona con discapacidad, sino que se debe de procurar que esta última disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma; esto a través de mecanismos de asistencia para que puedan tomar sus propias decisiones al igual que los demás miembros de la sociedad.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Bajo este orden de ideas, esta sala, estima que, el **sistema de interdicción** contemplado en nuestra legislación, no es acorde con la premisa de la dignidad humana como principio y fin prioritario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni tampoco resulta compatible con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Pues este sistema, restringe y niega la capacidad jurídica plena de la persona con discapacidad y le impone una tutela para que, a través de esta, se realice el ejercicio de sus derechos, construyéndose así, en un sistema sustitutivo de la voluntad, desplazando a la persona con discapacidad y colocándola, por decirlo así, detrás de un tutor. Por lo que, al resultar violatorio de los derechos humanos, resulta inaplicable el sistema de interdicción que actualmente impera en nuestro Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, pues se considera que no se ajusta a la normativa constitucional e internacional, pues no permiten, de manera alguna, el libre ejercicio de la voluntad de la persona con discapacidad, ni tampoco se respeta su autonomía e independencia.

Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro: "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA. "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA", "PERSONAS CON

DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD. "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

De ahí, que, dada la naturaleza de la acción y, tomando como base los argumentos jurídicos señalados y, al considerarse que el **juicio sobre declaración de estado de interdicción** y **nombramiento de tutor,** no es compatible con la normativa Constitucional e internacional, es que este cuerpo colegiado estima, que el actuar de la juez fue incorrecto al sobreseer el procedimiento y no entrar al estudio de la normativa sobre personas con discapacidad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, análisis que debió realizar como ya se mencionó, bajo los parámetros sostenidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la sentencia de amparo directo **4/2021**, por estimarse que son análogos y al considerarse tal criterio, **como un precedente obligatorio**, conforme a los artículos 215 y 223 de la Ley de Amparo.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 265 del Código Procesal Civil del Estado, lo procedente es ordenar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de radicación dictado el **once de julio del dos mil veinticuatro,** a efecto de que la juez, atendiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 1,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

2, 3, 4, 5, y 12, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, encause el procedimiento admitiendo a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria, para establecer las medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad, **a fin de respetar la capacidad jurídica y autonomía de [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de quien se refieren presenta discapacidad para la toma de decisiones y autocuidado, a quien deberá notificarle de la radicación del juicio, reconociéndole personalidad y capacidad jurídica, para que se apersone en el juicio, y en ejercicio de su derecho, exprese bajo protesta de decir verdad su autodescripción, es decir, si se auto determina como persona con discapacidad, y, en caso afirmativo, conocer de primera fuente, sus necesidades o requerimientos personales, su estilo de vida, además, si voluntariamente lo solicita, con auxilio de un equipo interdisciplinario, con experiencia en discapacidad y con una visión a partir del modelo social y de derechos humanos, en su calidad de técnicos auxiliares de la justicia, a partir de sus potencialidades y funcionalidades, se le designen apoyos (legales y sociales) que lo auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requiera, sin que ello implique que se le sustituya en su voluntad y que pierda su derecho a la toma de decisiones, así como el periodo de duración de los apoyos; y, se otorguen salvaguardas para asegurar que las personas que proporcionarán apoyo a las personas con

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no lleguen a abusar y sustituir la voluntad de las mismas y actúen siempre atendiendo a los deseos y necesidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, ordene se notifique del procedimiento a **[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para que se apersonen en el juicio y manifiesten lo que a su derecho corresponda, dando la intervención que legalmente les compete al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

En ese tenor, al resultar los conceptos de agravios expuestos por la apelante **[No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en una parte fundados suplidos en su deficiencia, lo que procede es **declarar la nulidad de todo lo actuado**, por ende, insubsistente el auto impugnado, para que la juez, siguiendo los lineamientos de la presente resolución encause debidamente el procedimiento denominado "diligencias de jurisdicción voluntaria".

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 399, 402 y 404, del Código Procesal Civil en vigor, se:

R E S U E L V E

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

PRIMERO. Esta Primera Sala Familiar es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, en términos de lo dispuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Por los argumentos jurídicos expuestos en el tercer considerando de la sentencia que se dicta, los agravios expuestos por la apelante **[No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, resultaron en una parte **infundados,** y en otra **fundados suplidos en su deficiencia,** en consecuencia:

TERCERO. Se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto de radicación de **once de julio del dos mil veinticuatro**, emitido por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en el expediente número 263/2024-II-F., relativo al juicio de jurisdicción voluntaria, promovido por **[No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por ende, insubsistente el auto del **veintinueve de enero del dos mil veinticinco.**

CUARTO. Se ordena a la juez, para que, siguiendo los lineamientos de la presente resolución, encause el procedimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **[No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**

QUINTO. Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, notifíquese al juzgado de

procedencia, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. Notifíquese este fallo a las partes en términos de ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda** como presidente de la Sala, Magistrada **Norma Leticia Méndez Abarca** y Jueza **Saray Díaz Rojas,** quien por acuerdo de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala; siendo ponente la tercera de los nombrados, por ante la Licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Mag. Rubén Martínez Rauda.

Mag. Norma Leticia Méndez Abarca. **Jueza Saray Díaz Rojas.**

Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.
Secretaria de Acuerdos de la
Sala Familiar.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADAS_las_enfermedades en 2 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADAS_las_enfermedades en 2 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_estado_mental en 2 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_estado_mental en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.